

Núm. 1831.—DECRETO del G. P. estableciendo una compañía de crédito en la ciudad de Puerto Plata.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Gregorio Luperón, Presidente provisional de la República.

Considerando: que es de imperiosa necesidad establecer un régimen económico que permita atender á las exigencias del servicio público y á retribuir, aunque sea en parte, los servicios de la clase sueldista.

Considerando: que es deber del Gobierno arbitrar medios de crearse recursos con el fin indicado, ya sea aumentando los impuestos existentes, ora estableciendo otros ó haciendo uso del crédito de que goza.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

DECRETO:

Art. 1º Bajo el título de Compañía de crédito, se establece en esta ciudad una asociación que anticipe suministros metálicos sobre las rentas que se indicarán en este decreto.

Art. 2º La Compañía suministrará mensualmente al Gobierno la suma de diez y seis mil pesos, á razón de cuatro mil por semana.

Art. 3º La Compañía tendrá derecho á una prima sobre las cantidades que avance.

Art. 4º Se afectarán á la Compañía los derechos de importación, exportación, puerto y permiso de costa que se causen por esta aduana, como asimismo el producto de las especies timbradas, correos y subasta que perciba la hacienda de este distrito.

Art. 5º La Compañía percibirá las rentas enumeradas en el artículo anterior, en la forma y modo que lo prescriba el convenio celebrado al efecto entre ella y el Ministro de Hacienda y Comercio.

Art. 6º El libro de carga y data que debe llevar la Compañía, aparte de toda otra contabilidad, será balanceado mensualmente; y si la diferencia resultare á favor del tesoro, la pondrá á disposición del Gobierno; si en contra, la pasará al siguiente mes.

Art. 7º El término de la Compañía de crédito deberá ser de seis meses, á contar desde la fecha del contrato que ella estipule con el Gobierno.

Art. 8º Queda á cargo del Ministro de Hacienda y Comercio fijar con la Compañía las estipulaciones necesarias, como asimismo determinar el número de accionistas que la deben constituir, y llenar los demás expedientes para estricta ejecución de este decreto.

Dado en San Felipe de Puerto Plata, Capital interina de la República, á los 26 días del mes de Enero de 1880, año 36 de la Independencia y 17 de la Restauración.—Gregorio Luperón.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, Maximiliano C. Grullón.

Núm. 1832.—RESOLUCION del G. P. encargando de las Cartas de lo Interior y de Hacienda, á los Ministros de Relaciones Exteriores y de Justicia.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.— Gregorio Luperón, Presidente provisional de la República.

Debiendo pasar el ciudadano Ministro de lo Interior y Policía á la provincia de Santiago, y el ciudadano Ministro de Hacienda al distrito de Samaná á cumplir misiones de sus respectivos ramos,

RESUELVO:

Durante la ausencia del primero, queda encargado de la Cartera de lo Interior y Policía, el general Federico Lithgow, Ministro de Relaciones Exteriores, é interinamente de Guerra y Marina y durante la ausencia del segundo, desempeñará la de Hacienda y Comercio el de Justicia é Instrucción Pública, ciudadano Eliseo Grullón.

Dada en Puerto Plata, Capital interina de la República, á los 31 días del mes de Enero de 1880, año 36 de la Independencia y 17 de la Restauración.—Gregorio Luperón.
